

## **DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

---

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 12182**

10 de diciembre, 2010  
**DCA-0854**

Licenciada  
Josefina Montero Varela  
Directora de Proveeduría  
**Ministerio de Seguridad Pública**

Estimada señora:

**Asunto:** Se concede refrendo condicionado al contrato suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Mobilphone de Costa Rica S.A., para la adquisición de equipo de comunicación por un monto de \$531.055,59 (quinientos treinta y un mil cincuenta y cinco dólares con cincuenta y nueve centavos), derivado de la Licitación Pública 2010LN-000023-09003.

Nos referimos a su oficio DPI-4149-2010 de fecha 19 de noviembre del 2010, recibido en este Despacho en la misma fecha, complementado por el oficio PI-4287-2010-FPS recibido el día 30 de idéntico mes y año, por medio del cual solicita el refrendo legal del contrato suscrito entre el Ministerio de Seguridad Pública y la empresa Mobilphone de Costa Rica S.A., para la adquisición de 54 radios móviles, 49 radios base y 106 radios portátiles, por un monto de \$531.055,59 (quinientos treinta y un mil cincuenta y cinco dólares con cincuenta y nueve centavos), producto de la Licitación Pública 2010LN-000023-09003.

Sobre el particular, una vez realizado el estudio de rigor, devolvemos el contrato de mérito debidamente refrendado por este Despacho, no obstante sujeto a los condicionamientos que de seguido indicaremos, cuya verificación será responsabilidad exclusiva de la señora Josefina Montero Varela, en su condición de Directora de Proveeduría del Ministerio licitante, o quien ejerza este cargo. En caso que no resulte competente para verificarlas, será su responsabilidad instruir o bien comunicar a la dependencia que corresponda, para ejercer el control sobre estas condiciones las cuales consisten en las siguientes:

1. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General de la República, se circunscribe a la corroboración de los aspectos definidos en el artículo 8 de la citada reglamentación. De suerte tal, que conforme lo indicado en el párrafo tercero del artículo 9 referido, "...corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el

*cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo... ”*

2. Debe llamar la atención este órgano contralor, en punto a la no publicación con anterioridad al acto de apertura de ofertas, de la modificación que sufrió el cartel en algunos aspectos, ello en función de las consecuencias que dicha conducta podría haber ocasionado al procedimiento en cuestión.<sup>1</sup> Motivo por el cual deberá manejar con especial cuidado ese Ministerio para futuros casos, la tramitación de modificaciones al pliego cartelario, lo anterior, en vista que el principio de publicidad garantizado para estas en el artículo 60 del Reglamento de Contratación Administrativa, se quiebra cuando la Administración no comunica adecuadamente y con la antelación debida, cualquier variación al cartel.

En este sentido tómese en cuenta que todo procedimiento de contratación administrativa, debe encontrarse investido de una aureola de transparencia en cada una de sus actuaciones, por lo que este tipo de omisiones<sup>2</sup> -más allá aceptarse como un error de la misma Administración-, deben erradicarse en su totalidad precisamente para evitar restarle legitimidad y objetividad, al cartel que utilizó la Administración al momento de seleccionar a la oferta que mejor conviene de acuerdo con este, al interés público.

Es por ello que a través de una comunicación oportuna y transparente de los actos de procedimiento, junto con el resto de actuaciones y principios de contratación administrativa, le es posible a la Administración coronar adecuadamente un procedimiento de compra en el cual se invierten de por sí, gran cantidad de recursos en su tramitación, siendo que situaciones como las advertidas, colocan en situación de riesgo además de esa inversión de esfuerzo y recursos, indudablemente que la necesidad pública a satisfacer con ese procedimiento. De ahí la importancia de brindar publicidad en los momentos procesales respectivos, a todas aquellas decisiones de la Administración que impliquen una afectación de las cláusulas incorporadas en el cartel.

3. En el acto de adjudicación publicado en La Gaceta para las líneas 1, 2, y 3 adjudicadas a la contratista (folio 491 del expediente) se indica como monto de esta la suma de \$540.274,82 (quinientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro dólares con ochenta y dos céntimos) y un plazo de garantía de 60 meses. En este sentido, si bien en las resoluciones de aclaración y modificación emitidas con posterioridad a ese acto (folios 512 a 516 y 531 a 534), queda clara la corrección del monto adjudicado siendo el correcto de \$531.055,59 (quinientos treinta y un mil cincuenta y cinco dólares con cincuenta y nueve centavos), y la garantía en 48 meses tal y como fue ofertado por la adjudicataria –ambos aspectos en todo caso señalados correctamente en el contrato-, debe tomar en consideración la institución licitante, que estos actos por tratarse de modificaciones al acto inicialmente dictado y publicado, debieron ser igualmente objeto de

---

<sup>1</sup> Que no obstante la licitante trató de solventar efectuando una indagación con los oferentes que participaron en la línea afectada por la modificación, de aceptar el requerimiento técnico en que consistió esencialmente esta.

<sup>2</sup> Que fueron advertidas también por la Asesoría Jurídica de ese Ministerio, según documento visible a folios 508 a 511 del expediente de la contratación

publicación mediante la respectiva fe de erratas, por lo que para futuros casos deberá considerarse dicho aspecto en el evento de emitirse este tipo de actos de enmienda.

4. En punto a la cláusula segunda del contrato, entiende esta Contraloría General que los precios unitarios fijados de \$2.872,29, \$3.163,30 y \$2.171,41 respectivamente, para cada uno de los equipos de radio móvil, base y portátil, tienen su justificación en la explicación brindada por la Administración en la resolución PI-3941-2010 (folio 531 a 534 del expediente), en donde se indica que estos corresponden a la sumatoria del precio unitario fijado por el contratista multiplicado por la cantidad de radios requerida originalmente en cada línea (35, 35, y 60) resultado al que fue sumado el costo de dos manuales de servicio y el kit completo de programación, suma total que fue luego dividida entre el número de unidades requeridas.

No obstante lo anterior, queda entendido que los precios unitarios señalados por el contratista en su oferta para estos equipos fueron en el mismo orden, de \$2.857,86, \$2.552,00 y \$2.163,00 respectivamente, agregando únicamente por cada lote (y no por unidad) dos manuales de servicio y reparación y un kit completo de programación.

5. Respecto a esa misma cláusula, siendo que la Administración originalmente había previsto la adquisición de 35 radios móvil, 35 radios base y 60 radios portátil, adjudicando finalmente en cada línea un total adicional de 19, 14 y 46 respectivamente, queda claro que la adjudicación de una mayor cantidad de estos bienes, obedeció al disponible presupuestario con que contaba la Administración al momento de la adjudicación, lo que le permitió la aplicación del artículo 86 del Reglamento de Contratación Administrativa. No obstante quedan bajo responsabilidad de la institución, las razones que justifican la adjudicación de una cantidad mayor a la inicialmente prevista, de acuerdo con la necesidad proyectada y el interés público a satisfacer.

De la misma forma quedan bajo su responsabilidad, las razones indicadas en el oficio PI-4287-2010 FPS del 30 de noviembre del año en curso, por las cuales el equipo adicional adjudicado en cada línea, se adquiere sin los manuales de servicio y reparación y kit de programación.

Igualmente queda entendido con vista en el mismo oficio citado, y a las notas remitidas por el representante legal de la adjudicataria en fechas 30 de noviembre y 1° de diciembre, ambas del 2010, que los 14 micrófonos requeridos para cada uno de los radio base adjudicados adicionalmente –y que de acuerdo con la Administración por error no se incorporó en la adjudicación original-, serán aportados por la adjudicataria sin costo alguno para la Administración.

En este sentido, se dejan igualmente bajo responsabilidad de la Administración, las razones expresadas en el oficio 090-10DCP del 30 de noviembre del 2010, emitido por el Departamento de Comunicaciones Policiales de ese Ministerio, en punto a la funcionalidad que pueden cumplir los equipos radio base adicionales antes mencionados, sin las fuentes de poder y antenas.

6. Es responsabilidad absoluta de la Administración, mantener en todo momento los recursos presupuestarios suficientes para hacer frente a los compromisos derivados de la ejecución contractual, conforme la certificación de contenido presupuestario visible a folio 517 del expediente de la contratación, emitida por el Director Financiero de ese Ministerio. De igual forma será su responsabilidad, la existencia y procedencia de la partida presupuestaria a la cual se encuentran incorporados los recursos.
7. Es responsabilidad absoluta de la Administración, los criterios técnicos y análisis de ofertas que obran a folios 453 a 484 del expediente de la contratación, al igual que la razonabilidad de los precios ofertados.
8. Deberá la Administración verificar en todo momento la vigencia de la garantía de cumplimiento requerida de conformidad con el cartel, así como el cumplimiento del régimen de prohibiciones establecido en la Ley de Contratación Administrativa.
9. Igualmente consultado el sistema de compras públicas COMPRARED, la firma adjudicataria no registra sanciones de inhabilitación para contratar con la Administración, vigentes al momento de efectuada la consulta.
10. Por otra parte, las especies fiscales visibles a folio 502 del expediente, entiende esta Contraloría General son las que corresponden al contrato en cuestión, visto que no se adjuntaron con este ni consta en su emisión el nombre de la empresa contratista.
11. Finalmente previo a cualquier pago, debe verificarse que la empresa adjudicada se encuentra debidamente al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.

Atentamente,

Lic. German Brenes Roselló  
**Gerente de División**

MSc. Edgar Herrera Loaiza  
**Fiscalizador**

**Anexo:** I tomo del expediente administrativo compuesto por 535 folios

*EHL/fjm*

**Ci:** Archivo Central

**NI:** 22607, 23359, 23535

**G:** 2010003026-1